

Decreto Supremo Nº 045-2000-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 843 del 30 de Agosto de 1996 se restableció, a partir del 1º de Noviembre de 1996, la importación de vehículos usados de carga y pasajeros, señalando en su artículo 1º los requisitos mínimos de calidad que deben reunir;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 100-96-EF del 07 de Noviembre de 1996 se modificó el inciso a) del artículo 1º del indicado Decreto Legislativo;

Que, el Estado viene adoptando medidas orientadas a mejorar los niveles de seguridad y disminuir la contaminación ambiental producida por fuentes móviles;

Que es necesario adoptar medidas para evitar la situación descrita en los considerandos precedentes, modificando los incisos a) y e) del Decreto Legislativo 843;

De conformidad al último párrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo 843, inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley 25862;

DECRETA:

Artículo Primero.- Sustitúyase los incisos a) y e) del artículo 1º del Decreto Legislativo 843, por lo siguiente:

" a) Vehículos automotores de carga y pasajeros que tengan una antigüedad no mayor de 5 años. La antigüedad de los vehículos se contará a partir del año siguiente al de su fabricación."

" e) La emisión de monóxido de carbono de los vehículos automotores no debe superar el límite de 4% en volumen".

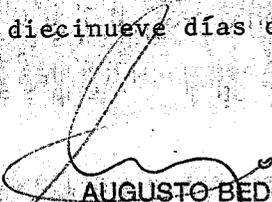


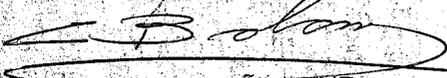
Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la casa de Gobierno a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil.




ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la
República


AUGUSTO BEDOYA CAMERE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción


CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas